

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, nums. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 253.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán asimismo á los Médicos que practiquen los reconocimientos coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optómetro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plésímetro, cinta métrica, algalias, spéculum ani, pesos, estiletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas, los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las Comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos; ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento

será librado por los Facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio; constando al pié, debajo de las firmas de dichos Facultativos, los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del Comandante y del Diputado delegado por la Comision provincial.

Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del Presidente y Secretario de dicha Comision y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuacion del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificacion.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobacion de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los Comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase 3.^a del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses si-

guientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los Profesores de los mismos y en las Cajas por dos Facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el Comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo.

El nuevo reconocimiento se practicará ante esta Corporacion por los Facultativos nombrados por la misma, y por la Autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil, volverá á la Caja é ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará en seguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el dia en que respectivamente de principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos.

Art. 42. El Ministerio de la Gobernacion queda autorizado para nombrar comisarios régios ó comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física, celebrados ante las cajas de recluta

ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de comisarios régios, serán elegidas siempre personas que por lo ménos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondientes á la categoría de Jefes superiores de Administracion.

Art. 44. Los comisarios régios ó comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos comisarios régios ó comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos.

En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el artículo 170 de la ley, el Ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oír á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y previamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los Facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el Ejército ó en la Marina de los mozos llamados al servicio serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que previamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo, en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos lo

Médicos interesados, y de su dictamen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid; en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del Ejército, y respecto de los de la Armada una Junta de Jefes nombrada al efecto.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA.

Inutilidades físicas por las que pueden los Ayuntamientos, sin intervencion pericial facultativa, declarar exentos del servicio del Ejército y de la Marina á los mozos llamados por la ley.

- Número 1.º Falta completa de ambos ojos.
- 2.º Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa de vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.
- 3.º Pérdida completa de las narices.
- 4.º Pérdida completa de ambas orejas.
- 5.º Pérdida completa de la lengua.
- 6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.
- 7.º Mutilación de una ó de ambas extremidades superiores que cuando menos consista en la pérdida de una mano.
- 8.º Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.
- 9.º Pérdida completa de los órganos genitales externos.
10. Mutilación de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pié.
11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista cuando menos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

Inutilidades físicas que deberán ser declaradas por los facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y que causarán la exención del servicio en el Ejército y en la Marina ante las Juntas de reclutas ó las Comisiones provinciales.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
13. Debilidad general muy graduada consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.
14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.
16. Caquexia escorbútica.
17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.
18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
19. Cáncer externo bien caracterizado cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.
22. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo físicamente demostrable.
23. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
24. Hérnia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.
25. Hidrocéfalo crónico.
26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquilobléfaron, ó sea union preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.
28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.
30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.
31. Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.
32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.
33. Estafiloma en ambas córneas.
34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.
36. Hidroftalmia doble ó sea hidrope-sía del globo ocular en ambos lados.
37. Glaucoma en ambos ojos.
38. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
40. Catarata en ambos ojos.
41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.
42. Exoftalmia permanente, ó sea pro-cidencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.
43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.
44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.
45. Tumores voluminosos de las pare-

des orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis, ó sea hidrope-sía del vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las

fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

73. Fístula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laringea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ORDEN SÉTIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genitourinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

82. Epispadias hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fistulas urinarias vexico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesia general, ó sea anasarca, crónico.

89. Cicatrices extensas, que por la retracción del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos sudýacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiasis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagrar.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Úlceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario, y el del armamento.

ÓRDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneración tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ÓRDEN DÉCIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesión importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad, y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de las funciones de las mismas.

108. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de estas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Sección ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformación consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviación muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

120. Desviación muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

(Se concluirá.)

(Gaceta núm. 265.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.000; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados. Mamerto Miguel Mugúa.

Narciso Griuall.

José Cases y Molino.

Juan Julian Gabanosos.

Serafin Alberdi Echevarria.

Marcelino Marañon.

Roque Ledesma Rodriguez.

José Foch y Almo.

Sebastian Diez Lopez.

Ignacio Puente Ferraz.

Manuel Aranda Aragon.

Cirilo Silvestre Pintos.

Bautista Paballs y Plana.

José Alvarez Diaz.

Bartolomé Lloverá Camino.

Francisco Bonilla.

Vicente Miranda.

Agustin Márcos.

Cándido Aliaga.

Manuel Cardona Alcacer.

Ramon Gomis Corvella.

José María Rico y Rico.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho días de los designados para el

cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.

—El Coronel, primer Jefe, Andía.

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta fin de Diciembre de 1873, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Pablo Laras Jimenez.

Adolfo Zabala Valero.

Joaquin Mendez Ruiz.

José Alcaina Lopez.

Nicasio Saez Ibarra.

Ceferino Iardi Crespo.

Juan Icart.

Manuel Estrella Martin.

Antonio Rua Gallina.

Jaime Adell Villalta

Francisco Llopis Puiganer.

Francisco Jimenez Reyes.

Manuel Rodriguez Martin.

Tomás Alvarez Gullon.

José Martino Granada.

Santiago Pujol de Villar.

Juan Colera Terreon

José Hernan Beltran.

Hilario Lucia Ferrer.

Inocencio Villas Fernandez.

Andrés Carvas Caspiro.

José Rodriguez Llanos.

Mauro Escribano Escribano.

Ramon Frias Fontan.

Francisco Bañares Castro.

Vicente Marzal Formenet.

Modesto Garcia Gutierrez.

Antonio Cuellar Vargas.

Buenaventura Morgos Paigés.

Juan Montaña Jaque.

José Laguno Chamizo.

Francisco Suarez Rodriguez.

Miguel Sanz Rodriguez.

Federico Alvarez Arias.

Cecilio Salcedo Aguado.

Francisco Marin Teva.

Benito Fernandez Lopez.

Joaquin Lopez Ortiz.

Emilio del Risco Acosta.

Miguel Barrachina Yebra.

Gabriel Biencinto Puente.

Vicente Fernandez Garcia.

Angel Martinez Seijas.

Leonardo Herrero Gutierrez.

Manuel Carbonell Brunet.

Dionisio Izquierdo Durante.

Bernardo Gené Pedro.

Cayetano Grané Monserrat.

José Garriga Saurina.

Juan Macit Cardona.

Jaime Foust Martinez.

José Pardo Expósito.

Agustin Llet Posada.

Francisco Villa Llopar.

Francisco Mariano Zamora.

Bernardo Delgado Melgarejo.

Agustin las Heras Martin.

Andrés Mateo Segarra.

Joaquin Galvez Espin.

Demetrio Benito Gomez.

José Antonio Saujurjo.

Pedro Baquero Sastre.

Domingo Millan Alonso.

Francisco Morán Fernandez.

Ramon Iglesias Telado.

Ramon Sanchez Novos.

José Gonzalez Expósito.

Juan Perez Torres.

Manuel Iglesias Fernandez.

José Sosa Lista.

Antonio Gonzalez Villasanta.

Pedro Gonzalez Lopez.

Raimundo Izquierdo Izquierdo.

José Linares Parrou.

Jaime Pacifico Galafar.

Pedro Salcedo Cerriol.

Rafael Silva Rosendo.

Gregorio Lluesma Beltran.

José de la Rosa Lago.

Apolinar Velasco Nuñez.

Estanislao Lage Serio.

Teodoro Cabanellas Cibellas.

Rafael Pascual Jimenez.

Galo Mendivil y Arismendi.

Andrés Roldan Cubillo.

José Fernandez y Fernandez.

José Blanquet.

Francisco Suarez Lopez.

Alonso Gimenez Blanco.

Pedro Calderech y Almerich.

Joaquin Guerrero Blanco.

Antonio Ruecho Barrell.

José Perez Vicetes.

Lucas Vicente Rivera.

Miguel Martincz Martinez.

Manuel Fraire Barate.

Antonio Tenorio Tenorio.

Antonio Veiga Expósito.

Fernando Martin Lozano.

Luis Mora Jimeno.

Florencio Poblador Plana.

Balbino Yepes Martinez.

Diego Suarez Gonzalez.

José Oller Figueras.

Francisco Castillo Francia.

Manuel Prieto Tejó.

José Gonzalez Lugo.

Fernando Fernandez Andrade.

José Soler Royes.

Serafin Muñoz Lafuente.

Manuel Gesta Paz.

Fernando Dominguez Vazque.

Enrique Esmirchi Molles.

Esteban Barail Aguirre.

Juan Muñoz Perez.

Vicente Macit Abad.

Felix Iriarte Sanchez.

Enrique Carrion Alvarez.

Juan Garcia Rosada.

Sebastian Pons Fernandez.

Magin Valls Rodriguez.

Eduardo Enrique Expósito.

Manuel Esmil Conzalez.

Sebastian Argüelles Iglesias.

Enrique Castelló Samperez.

Federico Garcia Flores.

Antonio Muñoz Garcia.

José Lopez Rodriguez.

Domingo Moya Valero.

Antonio Renan Riera.

José Aparicio Llop.

Magin Casañer Garra.

Francisco Lopez Moya.
 Vicent Ori Vent,
 Manuel Bautista Illasca.
 José Expósito Ladó.
 Julian Gonzalez Martin.
 José Fernandez Rodriguez.
 Mariano Moya Aguilera.
 Ramon Torreiro Diez.
 Francisco Salas Mena.
 Domingo Aparicio Saez.
 Ricardo Modesto Alvarez.
 Juan Parera Bolsin.
 Enrique Batrin Capons.
 José Silvestre Marti.
 Juan Alcalá Vela.
 D. José Anglada.
 José Alafallar.
 Adolfo Bruneton.
 Pedro Salazar Martinez.
 Ramon Montero Mongles.
 José García Continenti.
 Manuel Gonzalez Acedo.
 José Gomez Pedraza.
 Jaime Bernal Bertuza
 Manuel Fernandez y Fernandez.
 Felix Gonzalez Diaz.
 Rafael Andrés Miró.
 Francisco Almodovar Expósito.
 Andrés Brusa Martinez.
 Froilan Fernandez Diaz.
 Gregorio Cour Conde.
 Pedro Pros y Ortiz.
 D. Martin Pareda.
 Andrés Campillo Macías.
 Cleto del Poyo Vadenes.
 José García y García.
 Hilario Dolz Fabregat.
 Evaristo Macaya Salas.
 Luciano Guibon Chover.
 Juan Vilellas Salas.
 Tiburcio Peña Villanueva.
 José Paul Comos,
 Manuel Sanchez Cuero.
 Dámaso Pinedo Gomez.
 Pedro Brun Basoi.
 José Barris Piñol.
 José Martinez Urbano.
 Jaime Martinez Martinez.
 Pedro Jimenez Balas.
 Juan García Fernandez.
 Juan Guerra Fraga.
 Nicolás Hernandez Villalba.
 José Esteban.
 Miguel Alberich Herrera.
 Francisco Rodriguez Fernandez.
 Félix Diaz y Luengo.
 Félix Oñate Mayor.
 Manuel Pereira Blanco.
 Antonio Pallares Baños.
 Juan Coll Llorens.
 Francisco Alvarez Gonzalez.
 Fulgencio Hollas Jimenez.
 José Eguillon Ibarra.
 Manuel Fonst Figaro.
 Alejo Gonzalez Garcia.
 José Rubiales Guerrero.
 Francisco Villadiego Prieto.
 Mariano Vila Vilaró.
 Joaquín Oriol Ceminiani.
 Manuel Casado Mena.
 Juan Porrás Zabas.
 Antonio Sanauja Mateo.
 Francisco March Martin.
 Salvador Torres Latorre.
 Francisco Requena.
 Faustino Perez Altas.
 José Vargas Perillin.
 Joaquín Coll Comamala.

Francisco Urios Alberda.
 Pedro Fernandez Mata.
 Sebastian Joaquin Caldevilla.
 Francisco Gonzalez Flores.
 Juan Villanueva Borrell
 Francisco Toscano Cañizares.
 José Ramon Artuño.
 Manuel Martinez Gonzalez.
 José Gabriel Amario.
 Juan Alava y Ubeda.
 Jaime Planas Serrabon.
 Martin Peña Lúcio.
 Nicolás Luraza y Cocuvena.
 Miguel Suñes Puntani.
 Luciano Casall Trasgueras.
 Francisco Bonet Tolo.
 Francisco Velasco Fernandez.
 Diego Gago Valenzuela.
 Felipe Arguedas.
 Antonio Criado Dominguez.
 Juan Soler Docuper.
 Juan Vicente Arias.
 Angel Francisco Hernandez.
 Mariano Aznar Bruguet.
 José Gabarro Pons.
 Estéban Cristóbal Lausa.
 Manuel Cabrejas Carcia.
 José Morán Moreno.
 José Mateo Gonzalez
 Madrid 21 de Setiembre de 1878.
 —El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon,
 Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Palencia.

Doy fé: que por disposicion del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, en auto del dia de ayer, se ha acordado sacar á público remate, que tendrá lugar el dia 22 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca urbana, que á instancia de Doña Eulogia Alonso Perez, viuda, vecina de esta referida Ciudad, por sí y como madre tutora y curadora de sus hijos habidos en legítimo matrimonio con su finado marido Don Saturnino Perez Pascual, con intervencion del curador adlitem de los referidos menores y Señor Promotor Fiscal del partido, para en pago de deudas; cuya finca se determina á esta continuacion.

Una casa, sita en esta Ciudad de Palencia y su calle del Cuervo, señalada con el numero cuatro moderno, sin incluir la parte de casa titulada numero dos, suponiendo que se hallan dichas dos casas divididas por la medianeria, completamente cerrada é incomunicada ó lo que es lo mismo prescindiendo del servicio de escalera y corral que hoy tiene la del numero dos por la del numero

cuatro; resulta que esta consta de bodega, piso natural, entresuelo y principal, con las cubiertas ó desvanes correspondientes, sin subida á estos; linda por la derecha con la casa titulada número dos antedicha, por la izquierda con otra de Don Blas Pascual y por accesorio con casa de Don Blas Pascual: tiene de linea á dicha calle, nueve metros treinta centímetros; y de fondo, sumados en linea recta las distintas lineas en direccion del mismo en su mayor dimension, treinta y dos metros setenta y siete centímetros. La referida planta baja tiene la forma de un polígono irregular de seis lados, y se halla distribuida en portal de entrada, escalera, patio con pozo y pila, un cobertizo con bajada á la bodega, corral con depósito del escusado y una crujía posterior cubierta á primera altura. El entresuelo dividido en varias piezas de servicio y del mismo modo el principal: este aumenta en superficie sobre los aplomos de la casa titulada núm. dos, cincuenta y cuatro metros, diez y ocho centímetros superficiales, por constar la repetida casa número dos de solo piso natural y entresuelo.

La superficie comprendida en el exagono que forma la planta baja es de trescientos seis metros cuarenta y tres centímetros, de los que setenta y nueve con noventa y siete de iden corresponden al patio y corral y los restantes á lo edificado.

La construccion es compuesta de zócalos de cantería, muros en parte de lo mismo y tabiques entramados á porte y carrera; en estado regular de conservacion. La cual ha sido tasada en la cantidad de nueve mil setecientas setenta y una pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, previa exivicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º.—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

COMISION de Evaluacion y Repartimiento de Palencia.

Ordenadas convenientemente las cédulas de declaraciones in-

dividuales, que han de servir de vase para la formacion de los amillaramientos: los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán nombrar desde luego, y autorizar completamente la persona que ha de recoger y conducir las de sus respectivas localidades; cuidando de consignar en el oficio de autorizacion el número de ganaderos de toda clase, que existen en ellas, para no remitir por este concepto mas ejemplares que los necesarios; y no olvidando que dichas cédulas han de conservarse en su poder ó en el de las juntas municipales hasta que por la provincial se ordene su distribucion á domicilio.

Palencia 27 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Maximino P. Vela.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

En el dia trece de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en la casa donde hoy celebra las sesiones el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir segun acuerdo de este, se subastara la construccion y todas en un mismo edificio de las obras siguientes: Casa de Ayuntamiento, escuela de niños, casa para el Maestro, sala para el juzgado municipal y secretaria de Ayuntamiento, y un pequeño local que servirá de calabozo.

Cuyo plano y condiciones se hallan de manifiesto en dicha secretaria para los que quieran enterarse y tomar parte en la subasta.

Calzada de los Molinos 26 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Escudero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unitos de la dehesa y Montes de Fuentes-Carcel, Cotalbo, Pico-rozan y la Corona, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados, y cómodas viviendas para los Pastores, de la propiedad del Excmo. Señor Marques de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Oatoria y Soto de Cerrato se servirá presentar en Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, el jueves 3 de Octubre próximo á las doce de su mañana donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion: admitiendose las proposiciones que se hagan hasta el dia marcado.

Imp. de Hijos de Gutierrez.